



CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES  
Y DE OPINIÓN PÚBLICA



# Defensoría de los Derechos Universitarios: reflejo de la práctica de valores institucionales y la Educación en Derechos Humanos

Julio Eduardo Manzano Bizuet





**Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública  
del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

PRESENTA:

**Defensoría de los Derechos Universitarios:  
reflejo de la práctica de valores institucionales  
y la Educación en Derechos Humanos**

Autor:

**Julio Eduardo Manzano Bizuet**

**Josué Solana Salmorán**

DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES  
Y DE OPINIÓN PÚBLICA

**Augusto Carrasco Acendaño**

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS SOCIALES



## Julio Eduardo Manzano Bizuet

• Ex Defensor de las Audiencias de la CORTV. Es licenciado en Derecho, maestro en Ciencias de la Educación por el Instituto de Estudios Universitarios (IEU), maestro en Derecho Constitucional y Administrativo. Desde 2010, es docente en las áreas de Derecho, Ciencias de la Comunicación, Ciencias Políticas, Ciencias Sociales y Económico-Administrativas. Actualmente es profesor de la Prepa y Universidad Anáhuac Oaxaca. Twitter: [@EduardoBizuet](https://twitter.com/EduardoBizuet)

## Defensoría de los Derechos Universitarios: reflejo de la práctica de valores institucionales y la Educación en Derechos Humanos

### Resumen

Como en toda actividad humana, en el ramo educativo, también se ejerce un poder, el cual puede ser practicado por la plantilla docente y administrativa de las instituciones educativas. Los derechos humanos representan un límite al poder.

Por mandato constitucional, la educación tiene como premisa el respeto a la dignidad humana, a los derechos humanos y a la igualdad; sin olvidar que la práctica de valores es fundamental en toda educación democrática.

Las personas que se encuentran colaborando en instituciones educativas poseen una gran responsabilidad, porque tienen la obligación de practicar valores tendientes a respetar los derechos humanos.

A lo largo de este trabajo se analizará la relación que existe entre la educación, los derechos humanos, los valores y la implementación de las Defensorías de los Derechos Universitarios; por lo tanto, sólo se abordará la educación superior.

## Introducción

La reforma constitucional del 2011, en materia de derechos humanos, representa un nuevo paradigma en la promoción y garantía de los derechos que poseen todas las personas.

Hoy en día, los derechos humanos han dejado de ser considerados un tema exclusivo del ámbito jurídico; es decir, son transversales, por lo que se encuentran en otras áreas del conocimiento, en este caso: la educación.

No se puede dejar de mencionar, que en materia educativa, los derechos humanos se encuentran relacionados con la práctica de valores; por lo tanto, resulta necesario escudriñar la influencia de éstos en la actividad que realizan las instituciones de educación superior.

Una forma de garantizar y promover los derechos humanos en el nivel educativo superior, consiste en la implementación de una Defensoría que promueva y garantice los derechos universitarios, pero además, contar con una normatividad apegada a la dignidad humana.

Se puede decir que las instituciones de educación superior de carácter público, por regla general, implementan Defensorías que actúan como intermediarios entre estudiantado, plantilla académica y administrativa; empero, algunas instituciones educativas de naturaleza privada, en aras de promover valores y la cultura de la legalidad, han decidido también implementar estos órganos.

**Sumario.** 1. ¿Qué son los derechos humanos? 2. El artículo 3º y la educación en derechos humanos. 3. Democracia y educación. 4. Valores y educación. 5. Protección de los derechos humanos. 6. Ombudsperson. 7. Ombudsperson en las Universidades.

### 1. ¿Qué son los derechos humanos?

No existe un concepto unívoco que defina a los derechos humanos, por el contrario, son varios puntos de vista que intentan conceptualizarlos. Para De Pina y De Pina Vara (2008) son "las facultades otorgadas o reconocidas por las normas del derecho objetivo" (p. 242).

Por otra parte, Roccatti (1996) expresa que son:

Aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, misma que deben ser reconocidos y respetadas por el poder público o autoridad, debiendo ser garantizados por el orden jurídico positivo. (p. 19)

Para el jurista italiano Luigi Ferrajoli (1999), los derechos humanos son: "todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados de status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar." (p. 37).

Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido dos criterios para entender los derechos humanos: "los derechos humanos constituyen los límites a los que debe sujetarse el ejercicio del poder del Estado, en aras de lograr un desarrollo social armónico"<sup>1</sup>; también los ha determinado como: "en su definición más básica pretensiones jurídicas destinadas a establecer en el desarrollo de sus responsabilidades normativas"<sup>2</sup>.

En este tenor, también los Tribunales Federales establecen que los derechos humanos son el "conjunto de facultades, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente"<sup>3</sup>.

Los derechos humanos son aquellas facultades que tenemos todas las personas por el simple hecho de pertenecer a la raza humana, pero también representan un límite al poder de la autoridad (pública o privada) cuando se trata de intervenir en la vida de las personas o su relación con ellas.

<sup>1</sup> Solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, Seminario de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, octubre de 2011, t. 1, 211. Reg. IUS. 23181

<sup>2</sup> Tesis P. XII/2011, Seminario Judicial de la Federación y Gaceta, Novena Época, t. XXXIV, agosto de 2011, p. 23. Reg. IUS. 161368.

<sup>3</sup> Tesis I.15º A, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXII, octubre de 2005, p. 2341. Reg. IUS, 177020.

## 2. El artículo 3º y la educación en derechos humanos.

En el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), hallamos el derecho humano a la educación, específicamente, en el párrafo tercero del precepto citado, se detalla lo siguiente:

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.<sup>4</sup>

Las instituciones educativas, así como todas las personas que laboran en las mismas, sin importar su rango, tienen la enorme encomienda de ser referentes en la educación de los derechos humanos; por ejemplo, la cultura de la transparencia se encuentra en todos los ámbitos sociales, no se limita a los aspectos públicos, sino también al interior de las aulas, precisamente, cuando la plantilla docente publica, comunica, explica los resultados de evaluación obtenidos por el estudiantado.

Galván Tello (2012) determina lo siguiente respecto al binomio educación-Derechos Humanos:

La educación en derechos humanos requiere de establecer una relación entre la información y la acción, entre el concepto y el significado. Desde esta perspectiva es necesario propiciar en el aprendizaje aspectos éticos y de conocimiento de la materia. Educar en derechos humanos es formar actitudes que generan una doble consciencia: la de la exigencia de los derechos humanos y la obligación de respetarlos.

## 3. Democracia y educación

Mediante la reforma del 30 de diciembre de 1946, se estableció el criterio orientador y concepto de democracia, contenido en el inciso a, fracción II, del artículo 3º de la CPEUM, que a la letra dice:

Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura

jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;<sup>5</sup>

¿Qué implica que la educación sea democrática? ¿Cómo se practica la democracia al interior del aula, en la práctica docente, en la elaboración de planes y programas de estudio?

Primero, definamos qué significa democracia; etimológicamente, proviene de los términos griegos *demos*, pueblo y *kratos*, poder; es decir, "poder del pueblo". Otro concepto lo aporta Norberto Bobbio (1989):

...históricamente "democracia" tiene dos significados preponderantes, por lo menos en su origen, según si pone en mayor evidencia el conjunto de reglas cuya observancia es necesaria con objeto de que el poder político sea distribuido efectivamente entre la mayor parte de los ciudadanos (p. 39)

Este concepto resulta correcto, pero con una gran carga de ideología política. El artículo 3º de la CPEUM lo define no como estructura jurídica o política, sino "como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo".

Para explicar la relación que existe entre la educación y la democracia, se retoma lo que esgrimió John Dewey (1995):

La devoción de la democracia a la educación es un hecho familiar. La explicación superficial de esto es que un gobierno que se apoya en el sufragio universal no puede tener éxito si no están educados los que eligen y obedecen a sus gobernantes. Puesto que una sociedad democrática repudia el principio de la autoridad externa...Una democracia es más que una forma de gobierno; es primariamente un modo de vivir asociado, de experiencia comunicada conjuntamente. (pp. 81-82)

Si relacionamos el concepto que nos aporta la CPEUM y Dewey, vemos que son muy parecidos, ambos consideran a la democracia como estilos de vida, no como régimen político.

La educación democrática, entendida como un estilo de vida, permite que la niñez y adolescencia, se preparen para ejercer una ciudadanía en potencia que desarrollarán al cumplir la mayoría de edad. Algunos rasgos que deben caracterizar a la democracia en la educación los manifiesta Guevara (1998) de la siguiente manera:

<sup>4</sup> V. <https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos#10536> Consultado el 12 de septiembre de 2021.

<sup>5</sup> V. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_120419.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_120419.pdf) Consultado el 13 de septiembre de 2021.

En efecto, la disposición para la democracia no es algo inherente a las personas, sino un producto del aprendizaje social; éstas aprenden o adoptan la tolerancia, el respeto a la privacidad, el derecho a un juicio justo y otras prerrogativas en la medida en que tienen acceso a la información, a los asuntos públicos y a que conocer los beneficios y costos de respetar sus normas. (p. 6)

#### 4. Valores y educación

Desde un punto de vista axiológico, los derechos humanos en el campo educativo, están relacionados con la práctica de valores.

¿Qué es un valor? Williams (1977) explica que:

El término valores puede referirse a intereses, placeres, gustos referencias, deberes, obligaciones morales, deseos, necesidades aversiones, atracciones y muchas otras modalidades de orientación selectiva. Los valores, en otras palabras, entran dentro del vasto y diverso universo del comportamiento selectivo [...] una de las definiciones más generalmente aceptadas en la bibliografía de las ciencias sociales considera los valores como concepciones de lo deseable [lo que se debe desear], que influyen en el comportamiento selectivo (p. 607).

Mientras que para Hall (1988):

Los valores son prioridades asumidas por una persona o por una institución, que reflejan las imágenes internas y la visión del mundo de esa persona o de esa institución. Estos valores son también transmitidos a los productos del esfuerzo humano como las obras que hacemos y las cosas que creamos. En el individuo, los valores son además prioridades elegidas que se ponen en práctica en la vida cotidiana y que recrean o disminuyen el desarrollo de la persona y de la comunidad de personas con las que vive y trabaja. (p. 54)

El concepto esgrimido por Hall resulta adecuado, porque atiende las prioridades que una persona o institución considera como valiosas. En el caso de la educación, son las escuelas o universidades, las que con su práctica cotidiana siembran la cultura de los derechos humanos, como se ha explicado en otras ocasiones, al igual que los valores, los derechos humanos se practican, se viven, se respiran.

En este tenor, Bonifacio Barba (1997) detallan cómo se deben observar los valores en la práctica educativa:

...el saber disponible acerca de la educación valoral sustenta más un enfoque transversal del currículo que uno longitudinal, es decir, una forma de trabajo basada sobre todo en el conjunto de la experiencia escolar como vivencia, como oportunidad de aprendizajes significativos, en lugar de la enseñanza de valores como un contenido específico del plan de estudios, ya que esta forma corre el peligro de ser realizada aisladamente del resto de la vida escolar. (p. 65)

#### 5. Protección de los derechos humanos

Hasta este momento, se explicó lo qué se debe entender por derechos humanos, así como la relación de éstos con la educación; empero, de nada sirve con señalarlos y aprenderlos, resulta prioritario garantizarlos con instancias y personas que los salvaguarden.

Existen dos formas de proteger los derechos humanos: una judicial y la otra administrativa. La primera involucra al Poder Judicial de la Federación; mientras que en la segunda se hallan órganos como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, entre otras Defensorías como la que protege a las Audiencias.

En esta ocasión se analizará la protección administrativa de los derechos humanos, dejando lo judicial para otro momento.

#### 6. Ombudsperson

Anteriormente, la doctrina jurídica denominaba a la persona que actuaba como representante del pueblo: *Ombudsman*; empero, con el uso de expresiones neutras se usará el término *Ombudsperson*, porque en ella se incluyen mujeres y hombres que asumen este digno cargo.

La figura del *Ombudsperson* proviene de Suecia, instituida por la realeza de aquellos años para actuar como intermediario entre el Rey y su pueblo. En este sentido Villanueva (2011) explica: "Su más remoto antecedente se localiza en la figura del "Justittie Kansler" creado por el Rey Sueco en el Siglo XVI. En un principio, este órgano actuaba como Delegación de la Corona cuyas funciones, entre otras, era la de supervisar la correcta aplicación de las leyes por parte de los servidores públicos." (p. 11)

El término *Ombudsperson* tiene varias denominaciones, para Roccatti (2001) "significa representante, mediador, comisionado, protector, defensor o mandatario del pueblo, que es designado por el Parlamento para supervisar la actuación de los gobernantes y corregir los actos de mala administración pública."

En razón de lo esgrimido en el párrafo anterior, la persona que es designada como *Ombudsperson* actuará como representante del pueblo, por ello, debe contar con características como son: empatía, capacidad para escuchar, sensibilidad ante las necesidades y carencias del pueblo.

### **7. Ombudsperson en las Universidades**

El 15 de mayo de 2020, publiqué en el portal de noticias FDN Oaxaca, una columna, intitulada "La ola"; en la cual abordé lo siguiente:

Con esta película, se intenta explicar el dominio que juega el docente en las instituciones educativas y fuera de ellas. Resulta insoslayable negar que se ejerza un poder al interior del aula, el cual puede ser democrático o autoritario; también se cultiva una ideología docente que en muchos de los casos es impuesta, aplicando castigos "académicos" a quienes no piensan igual. (Bizuet, 2020)

Hoy en día, las universidades públicas y privadas cuentan con una Defensoría de los Derechos Universitarios, la cual recibe las quejas, peticiones, comentarios, inquietudes del estudiantado y personal académico con respecto a las posibles violaciones de sus derechos humanos contenidos en la normatividad educativa-institucional.

De acuerdo al artículo 1º del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM, aprobado en sesión de Consejo Universitario el 30 de julio de 1986 y publicado en Gaceta UNAM el 11 de agosto de 1986, define a la Defensoría en los siguientes términos:

La Defensoría de los Derechos Universitarios es el órgano de carácter independiente encargado de recibir las reclamaciones a que se refiere el párrafo anterior, realizar las investigaciones necesarias, ya sea a petición de parte o de oficio, y proponer soluciones al funcionario correspondiente.

No es ocioso recordar que las Defensorías Universitarias están facultadas para recibir esas quejas o en su caso actuar de oficio ante posibles violaciones a los derechos humanos de la población estudiantil, académica y administrativa.

La competencia de la Defensoría de los Derechos Universitarios, será determinada por cada institución de educación superior, para intervenir ante las violaciones a los derechos humanos que se susciten entre estudiantes; entre estudiantes y área académica o administrativa de cada Universidad.

Después de recibir las quejas, le da seguimiento, solicitando información a las áreas universitarias involucradas; al final, atendiendo a lo investigado, si fuere el caso, emitirá una recomendación, la cual es una invitación para que las áreas escolares se conduzcan de acuerdo a lo que fija la reglamentación universitaria.

No hay que olvidar que la fuerza de las recomendaciones radica en que ésta debe ser pública, por lo que cada institución de educación superior debe contar con elementos necesarios de difusión, sea una gaceta o un portal electrónico.

En este tenor, la Defensoría de los Derechos Universitarios debe implementar medios de comunicación accesibles para que la comunidad universitaria interponga sus quejas; por ejemplo: contacto vía telefónica (buzón de quejas), vía correo electrónico, solicitudes de atención en página electrónica o por escrito, chats; entre otros medios que considere oportunos.

### **Conclusión**

El párrafo tercero del artículo 1º de la CPEUM establece lo siguiente:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

A raíz de las reformas a la Ley de Amparo, los entes privados, si realizan actividades concedidas por el Estado son considerados como autoridades. En este contexto, Silva García (2017) explica que:

El Quinto Tribunal Colegiado del Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región señaló que los actos equivalentes a los de autoridad para la procedencia del juicio de amparo contra particulares, son aquellos que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria, siempre que se realicen al amparo de la facultad que el Estado les haya otorgado, para ejercer una función regulada en una norma general, de tal manera que se asimile al servicio que en su lugar brindaría el ente público, sin que para ello sea necesario que forme parte del Estado como tal. (pp. 355-356)

En razón de lo anterior, las instituciones privadas, en este caso las que ofrecen un servicio educativo, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”

Por ello, una de las primeras líneas de acción que deben tomar las Defensorías que garantiza los derechos universitarios, es de naturaleza pedagógica; es decir, la difusión de los derechos que posee el estudiantado, el área académica y administrativa de una institución de educación superior; así como la competencia de la Defensoría y el procedimiento a seguir para interponer una queja.

La difusión de los derechos universitarios debe realizarse a través de campañas de sensibilización: pláticas, publicaciones digitales o impresas, podcast, cápsulas; en este sentido, la Defensoría debe contar con los medios electrónicos para realizar esta alfabetización jurídica.

Muy posiblemente, las instituciones de educación superior, tengan que adecuar su reglamentación interna acorde con la cultura, educación y valores determinados por los derechos humanos, contenidos en la CPEUM y en tratados internacionales.

Felicitemos a todas aquellas instituciones privadas de educación superior que se han atrevido a implementar las Defensorías de los Derechos Universitarios, en especial a la Universidad Anáhuac, que fiel a su convicción humanista, ha creado su Defensoría; sin lugar a dudas, contribuyen en la conformación de la cultura de la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la transparencia académica, el debido proceso y otros valores importantes en una sociedad democrática.

## Referencias

- Bobbio, Norberto. (1989), *Liberalismo y Democracia*, México, FCE.
- Bonifacio Barba, José. *Educación para los derechos humanos*, 1ª edición, FCE, México 1997.
- De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael (2008), “Derechos”, *Diccionario de derecho*, México, Porrúa.
- Dewey, John. (1995), *Democracia y educación*, México, Madrid, Morata.
- Ferrajoli, Luigi (1999). *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trota.
- Galván Tello, María del Carmen. (2012), *Los Derechos Humanos en la Educación Jurídica*, México Plaza y Valdés.
- Guevara, G. (1998), *Democracia y educación*, México, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática.
- Hall, Brien (1988) *El lugar de los valores en la educación primaria y secundaria: un reto para nuestro tiempo*, en Pascual (comp.).
- Roccati, Mireille (1996). *Los derechos humanos y la experiencia del Ombudsman en México*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de México.
- Silva García, Fernando (2017). “Los actos de autoridad y de particulares para efectos del juicio de amparo” en Tafoya Hernández, Guadalupe (Coord.). *Elementos para el estudio del juicio de amparo*. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Villanueva Ernesto (2011). *La defensoría de la audiencia*. México. UNAM-RadioEducación.
- Williams, R. M. (1977), “Concepto de valores”, en Sills (comp.), vol. 10.

## Cibergrafía

- Roccati, Mireille, *El Ombudsman. Su impacto en los países latinoamericanos*, Razón y Palabra, Mayo-Julio 2001, [http://razonypalabra.org.mx/anteriores/n22/22\\_mroccatti.html](http://razonypalabra.org.mx/anteriores/n22/22_mroccatti.html)
- V. <https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos#10536> Consultado el 12 de septiembre de 2021
- [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_120419.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_120419.pdf) Consultado el 13 de septiembre de 2021



H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca  
Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71248  
[cesop@congresooaxaca.gob.mx](mailto:cesop@congresooaxaca.gob.mx)